



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00057-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: ELÍAS ALBERTO ESCORCIA ESCORCIA

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que quedó pendiente resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, de conformidad con lo solicitado a folio No. 2 del cuaderno principal, la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de los dineros que tenga el demandado ELÍAS ALBERTO ESCORCIA ESCORCIA en diferentes entidades bancarias y de los inmuebles de propiedad del demandado identificados con folio de matrícula número 041-96186, 041-96187 y 041-14968. Al respecto, precisan los numerales 1 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar con destino a bienes sujetos a registro y entidades bancarias, lo siguiente:

“1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. (...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante y en consecuencia este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los dineros (en cuenta corriente, de ahorros, CDTs o cualquier denominación) que posea el demandado ELÍAS ALBERTO ESCORCIA ESCORCIA en los bancos: BCSC S.A. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BBVA, siempre y cuando sean de naturaleza embargable, limitándose la medida hasta la suma de \$19.409.196, para lo cual se oficiará a la respectiva entidad bancaria para que acate lo aquí decidido.

Aunado a lo anterior, se decretará el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado ELÍAS ALBERTO ESCORCIA ESCORCIA identificados con número de matrícula: i) 041-96186 ubicado en la dirección Carrera 25 No. 17B – 49MZ LT12, ii) 041-96187 ubicado en la dirección URBANIZACIÓN EL CONCORDE LOTE #13 MANZANA 152 y iii) 041-14968 SIN DIRECCIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00057-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: ELIAS ALBERTO ESCORCIA ESCORCIA

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros (en cuenta corriente, de ahorros, CDTs o cualquier denominación) que posea el demandado ELÍAS ALBERTO ESCORCIA ESCORCIA en los bancos: BCSC S.A. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BBVA. Librese el oficio de rigor.
2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado ELÍAS ALBERTO ESCORCIA ESCORCIA identificados con número de matrícula: i) 041-96186 ubicado en la dirección Carrera 25 No. 17B – 49MZ LT12, ii) 041-96187 ubicado en la dirección URBANIZACIÓN EL CONCORDE LOTE #13 MANZANA 152 y iii) 041-14968 SIN DIRECCIÓN. Librese el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 108 de fecha 14 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00057-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: ELIAS ALBERTO ESCORCIA ESCORCIA

Malambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0781

Señores Banco
BCSC S.A.
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO CITIBANK COLOMBIA
BANCO COLPATRIA
BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANCO DE OCCIDENTE
PICHINCHA
BANCO POPULAR
BANCO SANTANDER COLOMBIA
BANCOLOMBIA
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO AV VILLAS
BBVA
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00057-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: ELIAS ALBERTO ESCORCIA ESCORCIA C.C. 72166190

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendaro 9 de diciembre de 2020, resolvió decretar el embargo y retención de los dineros (en cuenta corriente, de ahorros, CDTs o cualquier denominación) que posea el demandado ELÍAS ALBERTO ESCORCIA ESCORCIA en los bancos: BCSC S.A. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS y BBVA, siempre y cuando sean de naturaleza embargable, limitándose la medida hasta la suma de \$19.409.196. Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante BANCO AV VILLAS identificado con NIT. 860.035.827-5.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00057-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: ELIAS ALBERTO ESCORCIA ESCORCIA

Malambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0782

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
Soledad - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00057-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: ELIAS ALBERTO ESCORCIA ESCORCIA C.C. 72166190

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 9 de diciembre de 2020, resolvió decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado ELÍAS ALBERTO ESCORCIA ESCORCIA identificados con número de matrícula: i) 041-96186 ubicado en la dirección Carrera 25 No. 17B – 49MZ LT12, ii) 041-96187 ubicado en la dirección URBANIZACIÓN EL CONCORDE LOTE #13 MANZANA 152 y iii) 041-14968 SIN DIRECCIÓN. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido, haga la respectiva inscripción y rinda un informe cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

plAButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

